Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5787/2023**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5787/2023

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución **08/11/2023**

Palabras clave: Antigüedad, afiliación sindical, cambio de adscripción.

Solicitud

Información relacionada con diversas personas servidoras públicas del *sujeto obligado*, tales como el nombre, su afiliación sindical, el criterio para el cambio de adscripción, el tiempo aproximado de rotación de personal, así como la antigüedad de las personas servidoras públicas.

Respuesta

En su respuesta, el *sujeto obligado* hizo entrega de diversos documentos a partir de los cuales dio respuesta a diversos requerimientos planteados por la solicitante.

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información requerida.

Estudio del caso

Si bien se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, la información entregada en la etapa de alegatos no fue notificada a la persona recurrente en la modalidad elegida.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe entregar la información a través del medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5787/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163323004336**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 6
CONSIDERANDOS **5**
PRIMERO. Competencia..... 9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 11
R E S U E L V E **19**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.1 Registro. El once de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161723001218**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

> *"a) Nombres de todos los jueces cívicos en la Ciudad de México y lugar de adscripción actual (agosto 2023). b) Del listado se requiere saber quiénes se encuentran sindicalizados. c) Criterio de cambio de adscripción. d) El tiempo aproximado de rotación de personal. e) Nombre de jueces con mayor antigüedad. (destacar número de años) f) Nombre de jueces con menor antigüedad (destacar número de años)".* (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiuno de agosto, por medio de la *Plataforma* y del oficio CJSL/DGA/CACH/3419/2023 emitido por la Dirección General de Administración de Finanzas y CJSL/DEJ/CCBG/JUDCCCC/550/2023 emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión y Control, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

> CJSL/DGA/CACH/3419/2023
> "(…)*[S]e remite archivo en formato Excel mismo que contiene nombre completo de todos los Jueces Cívicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quienes se encuentran sindicalizados, asimismo los años de antigüedad en el gobierno de la Ciudad de México*(…) ". (Sic)
>
> CJSL/DEJ/CCBG/JUDCCCC/550/2023
> (…) *En esos términos, procedo a proporcionar la información relativa a los incisos a) c) y d) de la solicitud que nos ocupa, como sigue:*
> *a) Anexo al presente le envío listado de jueces cívicos de la ciudad de México, en el que se observa su asignación actual (agosto 2023), Juzgado Cívico y turno en el que laboran. Precisando que todos están adscritos a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.*
> *c) A efecto de proporcionar una respuesta clara respecto al criterio de los cambios de adscripción de los jueces cívicos, es pertinente hacer mención de la diferencia entre cambio de adscripción y rotación del personal, es asi que el cambio de adscripción es el que se da de una Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado a otro distinto, y la rotación es el cambio en la asignación del personal a los lugares o áreas en que deban*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desempeñar sus funciones, dentro de la propia unidad administrativa. Ambos están sujetos al criterio de las necesidades del servicio.
d) No hay una temporalidad establecida para la rotación de los jueces cívicos, ya que las rotaciones están sujeta a las necesidades del servicio, como lo dispone la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, circunstancias por las cuales no se puede establecer un periodo o tiempo de rotación de los jueces cívicos, máxime en los juzgados cívicos que son áreas operativas, ya que prestan servicio de manera ininterrumpida, las 24 horas del día, los 365 días del año (…)". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El once de septiembre, se recibió en la *Plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"*Buenas tardes, mi inconformidad se basa en la deficiencia e incompleta de la respuesta, ya que del inciso a) en contraste con la información del inciso e) y f), solicité los nombres de todos los jueces cívicos en la Ciudad de México y lugar de adscripción actual (agosto 2023), y del documento adjunto otorgado, existen 223 jueces con juzgado y turno de Adscripción.*
Pero de la lista de jueces con mayor y menor antigüedad, se observan más jueves, es decir, un total de 263 jueces, de los cuales el Sujeto Obligado omitido entregar la información de 40 juzgadores.
Del inciso c), mi inconformidad se base en la falta fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el Sujeto Obligado solo se colige a decir: que a necesidades del servicio sin indicar en que basa la misma, o cual es el fundamento legal que les permite llevar esos cambios adscripción. Referente al inciso e) y f), requerí conocer el nombre de jueces con mayor y menor antigüedad, y la información otorgada fue un archivo en formato Excel, en donde refieren la antigüedad de dichos servidores en el gobierno, lo que, desde luego, no solicité. Es decir, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado, ya que es evidente que me refería a la antigüedad como juzgador, no como trabajador del gobierno". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El once de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5787/2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de catorce de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de septiembre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio CJSL /UT/2044/2023 emitido por la Unidad de Transparencia reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y a manera de respuesta complementaria añadió esencialmente que:

> *"*(…) *Respecto del primer agravio que hace valer el recurrente, donde manifiesta lo siguiente: "Buenas tardes, mi inconformidad se basa en la deficiencia e incompleta de la respuesta, ya que del inciso a) en contraste con la información del inciso e) y f), solicité los nombres de todos los jueces cívicos en la Ciudad de México y lugar de adscripción actual (agosto 2023), y del documento adjunto otorgado, existen 223 jueces con juzgado y turno de adscripción. (…) Pero de la lista de jueces con mayor y menor antigüedad, se observan más jueves, es decir, un total de 263 jueces, de los cuales el Sujeto Obligado omitido entregar la información de 40 juzgadores." En contestación y con el fin de desvirtuar dicho agravio, ambas Direcciones han proporcionado de nueva cuenta los registros de los jueces, así como los 40 restantes, por lo que se ha dado respuesta de manera total y cabal al agravio del recurrente. Por lo que respecta al segundo agravio vertido por el recurrente, consistente en: "Del inciso c), mi inconformidad se base en la falta fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el Sujeto Obligado solo se colige a decir: que a necesidades del servicio sin indicar en que basa la misma, o cual es el fundamento legal que les permite llevar esos cambios adscripción." La Dirección General de Administración y Finanzas hace referencia a que no se encontró archivo o documento que contenga algún "criterio de cambios de adscripción", sin embargo, conforme a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que ha la letra dicen lo siguiente:*
> (...)
> *Aunado a esto, y previa lectura de la respuesta dada en la solicitud de mérito con anterioridad, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, había dado respuesta total y precisa al cuestionamiento que hoy vuelve a enunciar el recurrente como agravio, respuesta que se transcribe para mayor apreciación y a fin de que se tenga por*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desvirtuado el agravio realizado: c) A efecto de proporcionar una respuesta clara respecto al criterio de los cambios de adscripción de los jueces cívicos, es pertinente hacer mención de la diferencia entre cambio de adscripción y rotación del personal, es así que el cambio de adscripción es el que se da de una Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado a otro distinto, y la rotación es el cambio en la asignación del personal a los lugares o áreas en que deban desempeñar sus funciones, dentro de la propia Unidad Administrativa. Ambos están sujetos al criterio de las necesidades del servicio. d) No hay una temporalidad establecida para la rotación de los jueces cívicos, ya que las rotaciones están sujeta a las necesidades del servicio, como lo dispone la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, circunstancias por las cuales no se puede establecer un periodo o tiempo de rotación de los jueces cívicos, Maxime en los juzgados cívicos que son pareas operativas, ya que prestan servicio de manera ininterrumpida, las 24 horas del día, los 365 días del año. Por lo que, respecto de este agravio, ha quedado desvirtuado, precisando tambien que la solicitante no requirió el fundamento legal o la motivación para tales cambios dentro de su solicitud, resultando la inconformidad fundada en cuestiones novedosas. Por lo que resulta improcedente. Por último, el recurrente vierte el siguiente agravio: "Referente al inciso e) y f), requerí conocer el nombre de jueces con mayor y menor antigüedad, y la información otorgada fue un archivo en formato Excel, en donde refieren la antigüedad de dichos servidores en el gobierno, lo que, desde luego, no solicité. Es decir, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado, ya que es evidente que me refería a la antigüedad como juzgador, no como trabajador del gobierno"
Por lo que se envía el listado de la manera que este sujeto obligado tiene la información, y se hace la precisión que este sujeto obligado no tiene la obligación de entregar la información al solicitante de la manera que la pide, sino, como la tenga dentro de sus archivos, ya que lo anterior llevaría a un procesamiento de información, mismo que no estamos obligados a realizar, para robustecer este punto es preciso citar los diversos criterios que ha emitido el Instituto, respecto de este tema, siendo estos, los siguientes:
(…) (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El seis de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios CJSL/UT/1780/2023, CJSL/UT/1992/2023 y CJSL/UT/1992/2023 emitidos por la Unidad de Transparencia, CJSL/DGAF/CACH/3419/2023 CJSL/DGAF/CACH/3848/2023 emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas, así como los diversos CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/561/2023 y CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/608/2023 emitidos por la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de respuesta puntual a los requerimientos relacionados con el nombre y cantidad de determinadas personas servidoras públicas, los criterios para determinar los cambios de adscripción y rotación de las personas servidoras públicas, así como con la antigüedad en el desempeño de sus funciones, no así por cuanto hace al requerimiento relacionado con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la filiación sindical de las personas servidoras públicas. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"[3].

IV. Caso Concreto.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte que la persona solicitante requirió información relacionada con diversas personas servidoras públicas del *sujeto obligado*, tales como el nombre, su afiliación sindical, el criterio para el cambio de adscripción, el tiempo aproximado de rotación de personal, así como la antigüedad de las personas servidoras públicas.

En su respuesta el *sujeto obligado*, remitió diversos oficios en los cuales, señaló, se encontraba la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto, planteando como agravio que la respuesta entregada no colmaba cada uno de los requerimientos planteados, pues presentaba diversas inconsistencias respecto del número total de personas servidoras públicas, y que existía una falta de fundamentación y motivación respecto de los requerimientos

[3] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relacionados con el cambio de adscripción de las personas servidoras públicas, asimismo señaló que los requerimientos relacionados con la antigüedad habían sido atendidos de una manera genérica.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia y señaló que a manera de respuesta complementaria, las unidades administrativas competentes habían remitido dos documentales a partir de las cuales se solventaba la inconsistencia relacionada con el número de personas servidoras públicas.

Asimismo, respecto del agravio relacionado con la falta de fundamentación y motivación de la respuesta relacionada con los cambios de adscripción, el *sujeto obligado* que no localizó documentación alguna que contuviera de manera expresa los criterios que motivaran dichos cambios; sin embargo, a la luz de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Cultura Cívica y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se advierte que:

> LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
> *Artículo 8.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno:*
> *I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, facultad que podrá ser delegada a la persona titular de la Consejería, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta, y*
> *II. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a las Personas Juzgadoras y Secretarias de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta.*
> *Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:*
> *I. Establecer el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Alcaldía, previo acuerdo que se publique en la Gaceta;*
> *II. Proponer a la Jefatura de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de las Personas Juzgadoras y Secretarias;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
> *Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:*
> *X. Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

Finalmente, señaló que, respecto de los agravios relacionados con la antigüedad de las personas servidoras públicas, el *sujeto obligado* señaló que de conformidad con la obligación de entregar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, el requerimiento había sido satisfecho en la respuesta primigenia.

Ahora bien, esta ponencia analizará la satisfacción de los requerimientos de la solicitud de información conforme a las actuaciones del sujeto obligado. En ese sentido, respecto del requerimiento identificado con el inciso a), esta ponencia advierte diversas inconsistencias en la respuesta primigenia del *sujeto obligado*, relacionadas con la falta de congruencia entre las documentales entregadas; sin embargo, al momento en el que el *sujeto obligado* hizo entrega de las documentales respectivas en la etapa de alegatos, se advierte la satisfacción del requerimiento en cuestión.

Por cuanto hace a los requerimientos identificados con los incisos c) y d), esta ponencia valida la respuesta primigenia del *sujeto obligado*, en la que señala que, dada la inexistencia de algún mandato legal o administrativo – y al no existir indicio alguno de su existencia-- a partir del cual se tenga un criterio objetivo para realizar cambios de adscripción o rotaciones de las personas servidoras públicas, estos se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en lo establecido en las fracciones I y II del artículo 8 e I y II del artículo 9 de la Ley de Cultura Cívica, así como en lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, respecto de los agravios planteados de la persona recurrente relacionados con la respuesta deficientes a los requerimientos identificados con las letras e) y f), esta ponencia en principio invalida la respuesta primigenia del *sujeto obligado*, en tanto que a través de ella, se remitió información que no corresponde con lo solicitado, pues en ella se indicaba la antigüedad total de las personas servidoras públicas en la administración pública de la Ciudad de México; sin embargo, de una revisión de lo señalado por el *sujeto obligado* en su respuesta complementaria, se advierte una adecuada atención al requerimiento de información. De ello da cuenta la siguiente reproducción de una muestra representativa de la información entregada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LISTADO DE JUECES CIVICOS Y SU ANTIGÛEDAD

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	UA	S. S.	ANTIGÜEDAD DE MENOR A MAYOR
ALEGRE	MEJIA	LAURA	21	0	2 meses
CARDENAS	RUIZ	MARIA LUISA	21	0	2 meses
LOPEZ	BEDOLLA	ANA LIDIA	21	0	2 meses
PEREZ	DE LA CRUZ	NAYELY LIZBET	21	0	2 meses
CHAVEZ	SANCHEZ	ARTURO DE JESUS	21	0	10 meses
GONZALEZ	MORALES	GABINO	21	0	10 meses
GONZALEZ	TOVILLA	GABRIEL EUGENIO	21	0	10 meses
TREJO	PEREZ	MARIA GUADALUPE ALEJANDI	21	0	10 meses
AVILA	SAUCEDO	LEONARDO GUADALUPE	21	0	1 año
BASULTO	LUVIANO	AMADO	21	0	1 año
BUSTAMANTE	RIVERA	ROCIO	21	0	1 año
CALDERON	CHAVEZ	CINTHYA VIOLETA	21	0	1 año
CARDENAS	JUAREZ	ANA MARCELA	21	0	1 año
DE LA VEGA	HERRERA	NANCY MARILI	21	0	1 año
GONZALEZ	CARRILLO	JAIME	21	0	1 año
HERNANDEZ	JUAREZ	LORENZO	21	0	1 año
HERNANDEZ	LICONA	PABLO ZIRAHUEN	21	0	1 año
HERNANDEZ	ROJAS	MARIA DE LOURDES	21	0	1 año
HUERTA	ALMAZAN	VICTOR HUGO	21	0	1 año
JUAREZ	ARAUJO	CHRISTIAN ULISES	21	0	1 año
RODRIGUEZ	ALONSO	LUIS EDGAR	21	0	1 año
VILCHIS	SANCHEZ	CESAR ALEJANDRO	21	0	1 año
HURTADO	CRUZ	ANDRES	21	0	1 año
ESPINOSA	MENDOZA	ESTREYALONDRA LUCERO DEL	21	0	2 años
GARCIA	ESQUIVEL	CARLA ESTEFAN	21	0	2 años
GARCIA	AVILES	ERNESTO ADAN	21	0	3 años
GONZALEZ	VERDEJO	MARIA DEL SOCORRO	21	0	3 años
MALDONADO	RUIZ	BERENICE MAGALI	21	0	3 años
PULIDO	CASAS	MARTHA LILIANA	21	0	3 años
RANGEL	DELGADO	JUANITA YALIN	21	0	3 años

Ahora bien, derivado de la validación de la respuesta del *sujeto obligado* emitida en la etapa de alegatos, esta ponencia advierte una deficiencia en el medio de entrega de dicha información, pues a la luz de lo establecido en el Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto, si bien la ampliación de la respuesta en la etapa de alegatos colma los extremos de la solicitud de información, esta no fue entregada a través del medio de notificación señalado por la recurrente, a saber: estrados del órgano garante. En ese sentido se reproduce el Criterio aludido:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
> *3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

De ahí que se estima que si bien se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, la información entregada en la etapa de alegatos no fue notificada a la persona recurrente en la modalidad elegida.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, a efecto de que emita una nueva:

- Que sea entregada por el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20